

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo, con vencimiento según los plazos fijados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, con arreglo a la fecha de notificación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

1587

*ORDEN de 18 de noviembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como el que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras; la aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino

de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad se concede además el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 86.3, del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Angel María Guío Nombela», ubicada en Carmena y Escalonilla, provincia de Toledo, 150 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Carmena y Escalonilla (Toledo).

Empresa «Leopoldo Pérez Negro», ubicada en La Carolina, provincia de Jaén, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Carolina (Jaén).

Empresa «Lázaro y Manuel García Martín», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

(1) Empresa «Dornajo, S. A.», ubicada en Pinos Genil, Monachil y Rodalquilar, provincias de Granada y Almería 438 cabezas de ganado, para una 3.ª etapa, en varias fincas de los términos municipales de Pinos Genil, Monachil y Rodalquilar (Granada y Almería).

Empresa «Dario Vallano Pinillos», ubicada en Mascaraque, Villamuelas, Consuegra, Mora y Turleque, provincia de Toledo, 41 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Mascaraque, Villamuelas, Consuegra, Mora y Turleque (Toledo).

Empresa «José Mohedano Becerra», ubicada en Córdoba, capital, 30 cabezas de ganado en la finca «Dehesilla de León», del término municipal de Córdoba.

(1) Empresa «Ganipe, S. A.», ubicada en Archivel, provincia de Murcia, 340 cabezas de ganado en la finca «Las Oicas», del término municipal de Archivel (Murcia).

Empresa «Mariano López Ortiz», ubicada en Gálvez, provincia de Toledo, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gálvez (Toledo).

Empresa «Vicente Langa Langa», ubicada en Munebrega, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Munebrega (Zaragoza).

Empresa «Martín Laborda Tejero», ubicada en Tierga, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca «Varios Parajes», del término municipal de Tierga (Zaragoza).

Empresa «Liberto Castro García», ubicada en Arzuza, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en la finca «Carballido», del término municipal de Arzuza (La Coruña).

Empresa «Andrés Bote Puerto», ubicada en Portaje, provincia de Cáceres, 128 cabezas de ganado en la finca «Arenal de Arriba del Saliente», del término municipal de Portaje (Cáceres).

Empresa «María del Rosario de Silva Melgarejo y Jesús Guzmán Renshaw», ubicada en Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real, 41 cabezas de ganado en la finca «Seranillos», del término municipal de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).

Empresa «Manuel Panceira Casal», ubicada en Ortigueira, provincia de La Coruña, 37 cabezas de ganado en las fincas «Torrente» y «Muños», del término municipal de Ortigueira (La Coruña).

Empresa «José López Loureiro», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca «Vilar de Susaos», del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «José Díaz Pérez», ubicada en San Pablo de los Montes, provincia de Toledo, 41 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Pablo de Los Montes (Toledo).

Empresa «Jesús Caminero Fernández», ubicada en Santervas de la Vega, provincia de Palencia, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Santervas de la Vega y Villarrabé (Palencia).

Empresa «José Gómez Franco», ubicada en Santervas de la Vega, provincia de Palencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santervas de la Vega (Palencia).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.988», ubicada en Escalona del Prado provincia de Segovia, 750 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Escalona del Prado, Villovela de Pirón y Torrecaballeros (Segovia).

Empresa «Enrique Elcacho Casabón», ubicada en Ontiñena, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ontiñena (Huesca).

Empresa «Inocente Pertierra Gómez», ubicada en Fuentidueña, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuentidueña (Segovia).

Empresa «Domingo Ibarzo Andrés», ubicada en Mesones de Isuela, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mesones de Isuela (Zaragoza).

Empresa «Juan Antonio Heredero Galindo», ubicada en Pinillos de Polendos, provincia de Segovia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pinillos de Polendos (Segovia).

Empresa «Francisco Hueso Molinero y Amado Marín Ases», ubicada en Mesones de Isuela, provincia de Zaragoza, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mesones de Isuela (Zaragoza).

Empresa «Julían Higuera Roda», ubicada en Cantimpalos, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en las fincas «El Barcial» y varias del término municipal de Cantimpalos (Segovia).

Empresa «Antonio Carrasquer Ibarz», ubicada en Belver de Cinca, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Belver de Cinca y Osso de Cinca (Huesca).

Empresa «Luis Soler Guallar», ubicada en Monzón y Binéfar, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en las fincas «Fajames» y «La Cova», de los términos municipales de Monzón y Binéfar (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1588**

*ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de octubre de 1978, por la que se declaran a las Empresas que se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento, de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 81/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

*Relación que se cita*

Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la instalación de una unidad de recuperación de gas de purga en el polígono industrial «Nuevo Puerto» de Huelva. Expediente H-7.

Empresa «Montoro y Vaquero, S. A.» (MOVASA), a constituir, para la instalación de una industria de transformación de redondos laminados en perfiles, en el polígono industrial de Toledo. Expediente TO-8.

Empresa «Liquid Carbonic de España, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de construcción de equipo para producción, distribución y almacenamiento de gases licuados a presión en el polígono industrial «La Paz» de Teruel. Expediente TE-1. No se le concede el beneficio del apartado 3 del número primero, relativo a Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Antonio Díez Suárez», para el traslado y ampliación de su industria de engranajes para automoción en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-6. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, 2 y 3 del número primero, relativos a Cuota de Licencia Fiscal, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Empresa «Mariano Escalante Quevedo» para el traslado y ampliación de su industria de grupos de soldadura eléctrica en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal» de Valladolid. Expediente VA-17. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Empresa «Pedro Sanz Vivar» para el traslado y ampliación de su industria de recubrimientos metálicos en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid. Expediente VA-18. No se le conceden los beneficios de los apartados 2 y 3 del número primero, relativos a Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Rentas del Capital por no haberlos solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1589**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 30 de marzo de 1977, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por concepto de tasas por dirección e inspección de obras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 30 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 291 de 1975 seguido a instancia de la Confederación Hidrográfica del Sur de España contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de marzo de 1975, sobre liqui-